

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO MUTUO QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA POR LA MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA PRESIDENTA, ASISTIDA POR LA LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA COMISIÓN”, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER EJECUTIVO”, QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, ANTE EL TESTIGO QUE AL FINAL SE EXPRESARÁ Y AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE “LA COMISIÓN”:

- I. Que tal como se establece en el artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en el artículo 2º del Reglamento Interno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es un órgano de autoridad, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública, que posee autonomía patrimonial, de operación y decisión.
- II. Que desde el 1º de junio del 2004, es un organismo de creación al servicio de la sociedad, encargado de garantizarle a ésta su libre derecho de acceso a la información pública, de proteger los datos personales y sensibles en manos de las dependencias y de resolver sobre las negativas de acceso a la información que los entes públicos determinen.
- III. Que de acuerdo con el artículo 38 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública, “**LA COMISIÓN**” para el mejor desempeño de sus funciones, deberá establecer relaciones de cooperación y coordinación con cualquiera de los entes públicos.

- IV. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 38 y 40 párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 28, 30 y 31 párrafo primero numeral I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, establecen que la Comisión será presidida por un Comisionado quien tendrá la representación legal de la misma por un periodo de dos años, siendo elegida por el Pleno de la Comisión con fecha 18 de agosto del año 2004, la MTRA. LETICIA AGUIRRE VÁZQUEZ y quien cuenta con facultad para suscribir el presente instrumento.
- V. Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Educación número 200 esquina Pino Suárez, Colonia Olga Margarita, de la ciudad de Durango, Dgo.

DE “EL PODER EJECUTIVO”:

- I. Que su representante el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Durango; 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, acreditando su personalidad con el Bando Solemne publicado en el Periódico Oficial número 17, de fecha 26 de agosto de 2004.
- II. Que el Lic. José Ricardo López Pescador, en su carácter de Secretario General de Gobierno, según nombramiento de fecha 21 de enero de 2006, asiste al Gobernador del Estado en la celebración del presente Convenio y lo refrenda de conformidad con los Artículos 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 16, 28 fracción I y 29 fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- III. Que con el propósito de facilitar el cumplimiento de la Ley de la materia y su Reglamento, integró un Comité de Información constituido como órgano administrativo de “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” para servir como enlace con “**LA COMISIÓN**” teniendo facultades internas de decisión, supervisión, consulta y de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso a la información y de su conservación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

- IV. Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle 5 de Febrero número 800 Poniente, Zona Centro, de la ciudad de Durango, Dgo.

DE “LAS PARTES”:

- I. Que teniendo objetivos y propósitos coincidentes y complementarios en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública, reserva de información y protección de datos personales y sensibles, es de su interés suscribir el presente convenio de colaboración y apoyo mutuo.
- II. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y se obligan a no impugnar en forma ni momento alguno el presente Convenio.

Vertidas las anteriores declaraciones, las partes formalizan el presente convenio bajo las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. “**LA COMISIÓN**” y “**EL PODER EJECUTIVO**” convienen y estipulan coordinar sus acciones y apoyarse mutuamente para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para fomentar una cultura de transparencia en las acciones de gobierno, propiciar la rendición de cuentas a la sociedad y proteger los datos personales y sensibles de los particulares a través de los medios que estén a su alcance.

SEGUNDA. “**LAS PARTES**” convienen y estipulan que, el desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración, se realizará mediante la celebración y ejecución de convenios específicos, los cuales se integrarán como anexos al presente Convenio principal estableciéndose en ellos el objeto de la actividad específica a desarrollar, así como los derechos y obligaciones que cada parte adquiera en los mismos.

TERCERA. “**LAS PARTES**” convienen y estipulan que, para la realización de los objetivos del presente Convenio, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, se obligan a:

a) Organizar cursos, talleres, seminarios y certámenes dirigidos a la capacitación integral del personal de las dependencias estatales, con el fin de divulgar y cimentar su adhesión y conocimiento de la importancia en la apertura informativa en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, clasificación de información reservada, confidencial o sensible.

b) Elaborar, distribuir y difundir, materiales impresos, dirigidos a promover la cultura de la legalidad y de la transparencia, así como de otros que promuevan la cultura democrática.

c) Proporcionar en la medida de su disponibilidad de recursos, el material didáctico necesario, para llevar a cabo actividades de difusión en materia de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública.

d) Intercambiar experiencias, retroalimentarse en temas y análisis en torno a la clasificación de documentos y protección de datos personales y sensibles de los particulares.

e) Calendarizar reuniones de trabajo y diagnóstico sobre el derecho de acceso a la información pública entre los miembros de las Unidades de Enlace u otros funcionarios que acuerden las partes.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen y estipulan que, la propiedad intelectual que resulte del desarrollo de las actividades derivadas de este instrumento y de sus convenios específicos, quedará sujeta a las disposiciones legales aplicables.

QUINTA. “LAS PARTES” convienen que los profesionistas adscritos a cada una de ellas y que participen en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento o de los convenios específicos que en su caso llegaren a celebrarse, se entenderán exclusivamente relacionados con la parte que los emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración obsequiada puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso las partes podrán ser consideradas patrón sustituto o solidario.

Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este Convenio.

SEXTA. Derivado de este acuerdo de voluntades, “**LAS PARTES**” podrán presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra y en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de convenios específicos, los que, una vez suscritos, pasarán a formar parte del presente convenio principal.

SÉPTIMA. “**LAS PARTES**” convienen y estipulan que no se derivará entre ellas responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor de las obligaciones adquiridas en el presente convenio.

OCTAVA. “**LAS PARTES**” manifiestan, que el presente convenio es producto de la buena fe y del interés de trabajar juntos, en un clima de armonía, por lo que no tienen ningún inconveniente en llevar a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento. En caso de llegar a presentarse alguna discrepancia sobre su aplicación o interpretación, ésta se resolverá de común acuerdo, mediante el diálogo por las partes que lo suscriben.

NOVENA. “**LAS PARTES**” convienen y estipulan que los términos del presente convenio podrán ser modificados o adicionados a iniciativa de cualquiera de los participantes con la sola notificación que por escrito se hagan con diez días hábiles de anticipación, a la que deberán anexar las propuestas de modificación o adición.

DÉCIMA. Este Instrumento, surtirá sus efectos legales, a partir de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Los convenios específicos que se suscriban al amparo de este instrumento jurídico, tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMA PRIMERA. “**LAS PARTES**” convienen y estipulan que cualquiera de ellas podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente convenio, siempre que medie notificación por escrito dada con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación, sin responsabilidad para ambas. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto para sí como para terceros. Asimismo se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. “**LAS PARTES**” convienen, utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente que se haga de estos durante el desarrollo de las actividades, se obligan a realizar su reparación o reposición, según convenga. Las partes quedan

relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo ratifican, firmando dos tantos del mismo al calce y al margen, en la Ciudad de Durango, Dgo., a los tres días del mes de febrero de dos mil seis.

POR "LA COMISION"


MTRA. LÉTICIA AGUIRRE VAZQUEZ


COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA EJECUTIVA

POR "EL EJECUTIVO"


**C.P. ISMAEL ALFREDO
HERNÁNDEZ DERAS**
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**


**LIC. JOSÉ RICARDO LÓPEZ
PESCADOR**
**SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

TESTIGO


LIC. HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA
**COMISIONADO DEL INSTITUTO FEDERAL DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
IFAI**